

1033 . 150070706

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MES/JLS/NBA/CAP
(J/Decretos/004-2006)
(110395506)

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
19 MAYO 2006

DIVISION VUOPT

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION DE
AGUAS SERVIDAS PARA EL SERVICIO
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE MAIPÚ (SMAPA).

SANTIAGO, 18 MAYO 2006

Nº. 169

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 2.- El D. S. N°453 del 12 de diciembre de 1989, Reglamento del D.F.L. N°70 de 1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.- El decreto N° 268 del 03 de julio de 2001, publicado el 13 de julio de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 5.- El artículo 100° del D. S. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
- 6.- Discrepancias de la empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú de marzo de 2006; Acta de Acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, con fecha 20 de marzo de 2006, aprobada mediante Resolución SISS N°1.535 de fecha 02 de mayo de 2006.
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados.
- 8.- Estos antecedentes.

RECIBIDO
HORA:
5:51 - 5 JUL 2006 S
OFICINA DE PARTES
Superintendencia de Servicios Sanitarios

T/R. 30.06.06

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
03 JUL. 2006

TERMINO DE TRAMITACION

S.S.S.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, correspondiente al quinquenio 2006-2011, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley.

5 JUN. 2006

RECEBIDO
2006

- 3.- Que, el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú formuló discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que se resolvieron mediante acuerdo directo con dicha empresa, según consta en Resolución SISS N°1.535 de fecha 02 de mayo de 2006.
- 4.- Que, la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el D.F.L. N°70 de 1988 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas para los usuarios finales del Servicio Municipal De Agua Potable y Alcantarillado De Maipú:

1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \cdot IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 \cdot IN2 + CV4 \cdot IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \cdot IN3 + CV5 \cdot IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \cdot IN4 + CV6 \cdot IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 \cdot IN8 + CV8 \cdot IN9$$

1.2. DEFINICION, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACION

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2004, son los indicados a continuación:

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	484
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	56,75
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	56,75
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	119,15
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	89,31
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	89,31
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	236,19
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	83,12
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	Interconexión ^a Aguas Andinas S.A.

1.2.2. Polinomios de Indexación

IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18: polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMI + c_i * IIPMN$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como $IIPC = IPC / IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2004, $IPCo = 116,84$.

IIPMI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial calculado como $IIPMI = IPMI / IPMIo$, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial, publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 2004, $IPMIo = 188,12$.

IIPMN: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales del Sector Industrial, calculado como $IIPMN = IPMN / IPMNo$, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor del Sector Industrial, publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a diciembre de 2004, $IPMNo = 210,34$.

A continuación se indican los valores de a_i , b_i y c_i , para el respectivo IN_i .

Variable		IN _i	A _i	B _i	c _i
CF	Cargo fijo cliente	IN 1	0,92423	0,00000	0,07577
CV1	Cargo variable producción de agua potable en periodo no punta	IN 2	0,56000	0,01668	0,42332
CV2	Cargo variable producción de agua potable en periodo punta	IN 3	0,56000	0,01668	0,42332
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta	IN 4	0,48000	0,12292	0,39708
CV4	Cargo variable distribución de agua potable en periodo no punta	IN 5	0,85420	0,05990	0,08590
CV5	Cargo variable distribución de agua potable en periodo punta	IN 6	0,85420	0,05990	0,08590
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta	IN 7	0,75984	0,11980	0,12036
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	IN 8	0,85137	0,07530	0,07333
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	IN 9	Interconexión a Aguas Andinas S.A.		
	Cargos por Riles	IN 10	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargo por Grifos	IN 11	0,32836	0,00000	0,67164
	Cargos por Corte y Reposición	IN 12	0,51782	0,02121	0,46097
	Cargos por Revisión de Proyectos	IN 13	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargos por Verificación de medidores	IN 14	0,60571	0,00000	0,39429
CCP	AFR de producción	IN 15	0,27506	0,38035	0,34459
CCD	AFR de distribución	IN 16	0,57112	0,23960	0,18928
CCR	AFR de recolección	IN 17	0,74624	0,15061	0,10315
CCD	AFR de disposición	IN 18	Interconexión a Aguas Andinas S.A.		

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independientemente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por cada metro cúbico consumido o facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 1,84 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por cada metro cúbico consumido o facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de 4 facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 1,84 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV2 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECOSUMO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determine en base a las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará 3,19 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Considerando que las aguas servidas recolectadas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú son dispuestas y tratadas por la empresa Aguas Andinas S.A., al cargo variable por servicio de alcantarillado CVAL deberá adicionarse, según corresponda, el cargo CV8 correspondiente a los cargos variables por interconexión en la disposición y tratamiento de las aguas servidas definidos en los puntos 2.6.3.2 y 2.6.3.3 del decreto supremo N°100 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 11 de marzo 2005, publicado en el D.O. el 16 de abril del 2005.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACION TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

N° de Horas de Muestreo	\$ / Control
Batch	35.456
8 Horas	51.661
12 Horas	58.558
16 Horas	66.300
24 Horas	66.300

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	484
Grupo 2	1.513
Grupo 3	5.074
Grupo 4	2.746
Grupo 5	4.990
Grupo 6	4.685
Grupo 7	12.500

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.
Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
Grupo 5: PE.
Grupo 6: As y Hg.
Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	9.034

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la NCh 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, un cargo mensual de:

\$ 690,5 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

1° **Instancia:** Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° **Instancia:** Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso.

3° **Instancia:** Cargo por corte y reposición en el arranque, en vereda o calzada, con las alternativas con o sin reposición de pavimento

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
1° Instancia	2.146	2.146
2° Instancia	3.405	3.060
3° Instancia sin pavimento (vereda)	6.335	7.945
3° Instancia con pavimento (vereda)	20.404	22.014
3° Instancia sin pavimento (Matriz calzada)	13.217	14.827
3° Instancia con pavimento (Matriz calzada)	34.345	35.955

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar
Valor Máximo	\$1.532.600*IN13
Porcentaje	\$ I * 1,0 %
Valor Mínimo	\$ 129.091 *IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	(\$)
13	18.585*IN14
19	15.803*IN14
25-38	14.930*IN14
50	31.060*IN14
80	35.916*IN14
100	49.907*IN14
150	60.595*IN14

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a las concesiones sanitarias definidas en este decreto:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	602,50
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.401,47
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.326,03
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas .	Interconexión a Aguas Andinas S.A.

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 24,31 pesos por metro cúbico.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

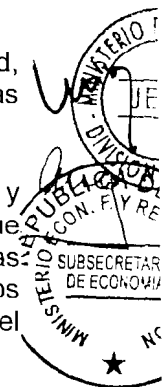
El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú deberá exigir por concepto de aporte de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (AFRT), y por cuenta de Aguas Andinas S.A., cuando esta última así lo solicite, el cargo definido para el grupo tarifario N°1 de la empresa Aguas Andinas S.A., en el punto 4.3.4 del Decreto N° 100/05 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, a partir de la entrada en vigencia de este último.

El mecanismo de indexación del cargo descrito será el que establece el mencionado decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú en la forma que establece el D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.



5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en los puntos 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del D. S. N°1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas o, en su defecto, el artículo 55° del D.S. N°453, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

7. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

8. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

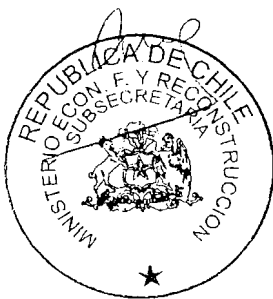
Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 bis del DFL MOP 382/88.

9. PERIODO DE VIGENCIA

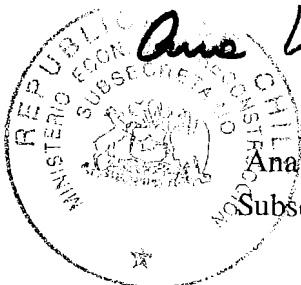
Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 12 de julio del año 2006, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Déjase sin efecto el Decreto N°268/2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 12 de julio del año 2006. Sin perjuicio que, vencido dicho plazo continúe facturándose conforme a las tarifas de los Decretos N° 268/01 señalado, mientras no se publique el presente Decreto que fija las tarifas del nuevo período y se apliquen en su caso, las reliquidaciones que sean procedentes conforme al art. 12° del D.F.L. N°70 de 1988.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
“Por orden de la Presidenta de la República”



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Ana María Correa Lopez
Subsecretaria de Economía